



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00273
Interlocutorio. 1654

Subsana oportunamente la demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, formula a través de apoderado judicial el **BANCO POPULAR S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, en contra del señor **NESTOR WILLIAM QUINTERO SALCEDO**, mayor de edad y domiciliado en Calarcá Q., observa el despacho que la misma ha quedado atemperada a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (pagaré), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúnen las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra del señor **NESTOR WILLIAM QUINTERO SALCEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Nro. 46003010290794

1.1. Por \$218.730, por concepto de capital de la cuota pagadera el día 05 de agosto de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$800.966 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera el día 05 de agosto de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.1., desde el día 06 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por \$222.127, por concepto de capital de la cuota pagadera el día 05 de septiembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la

demanda.

- a. Por \$ 797.707 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de septiembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.2., desde el día 06 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por \$225.578, por concepto de capital de la cuota pagadera el día 05 de en octubre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$794.397 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de octubre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.3., desde el 06 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por \$229.082, por concepto de capital de la cuota pagadera el día 05 de noviembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 791.036 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el día 05 de en noviembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.4., desde el 06 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por \$232.641, por concepto de capital de cuota pagadera el 05 de diciembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 787.623 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el día 05 de en diciembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.5., desde el 6 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por \$236.254, por concepto de capital de la cuota pagadera el día 05 de enero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 784.157 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el día 05 de enero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por

la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.6., desde el 06 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por \$239.925, por concepto de capital de la cuota pagadera el día 5 de febrero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$780.636 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el día 5 de febrero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.7., desde el 06 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Por \$243.651, por concepto de capital de la cuota pagadera el día 05 de marzo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 777.062 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el día 5 de marzo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.8., desde el 06 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por \$247.437, por concepto de capital de la cuota pagadera el día 05 de abril de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 773.431 por concepto de intereses corrientes de cuota pagadera el día 05 de en abril de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.9., desde el 06 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.10. Por \$251.281, por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de mayo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 769.744 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el día 05 de en mayo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.10., desde el 06 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por \$255.184, por concepto de capital de la cuota pagadera el día 05 de junio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la

demanda.

- a. Por \$ 766.000 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de junio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.11., desde el 06 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.12. Por \$259.148, por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de julio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 762.198 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de julio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.12., desde el 06 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.13. Por \$263.173, por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de agosto de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 758.337 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de agosto de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.13., desde el 06 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.14. Por \$267.262, por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de septiembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 754.415 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de septiembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.14., desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.15. Por \$271.414, por concepto de capital de la cuota pagadera el día 05 de octubre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$750.433 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de octubre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.15., desde el 06

de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.16. Por \$275.630, por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de noviembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$746.386 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de noviembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.16., desde el 06 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.17. Por \$279.912, por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de diciembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 742.282 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de diciembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.17., desde el 06 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.18. Por \$284.259, por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de enero de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 738.112 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de enero de enero de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital del numeral 1.18., desde el 06 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.19. Por \$288.676, por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de febrero de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 733.876 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de febrero de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital del numeral 1.19., desde el 06 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.20. Por \$293.160, por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de marzo de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 729.575 por concepto de intereses corrientes de la cuota

pagadera el 05 de marzo de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital del numeral 1.20., desde el 06 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.21. Por \$297.714, por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de abril de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 725.207 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de abril de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital del numeral 1.21., desde el 06 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.22. Por \$302.338, por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de mayo de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 720.771 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de mayo de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital del numeral 1.22., desde el 06 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.23. Por \$307.035, por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de junio de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 716.266 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de junio de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital del numeral 1.23., desde el 06 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.24. Por \$311.805, por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de julio de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 711.691 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de julio de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital del numeral 1.24., desde el 06 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.25. Por \$316.649, por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de agosto de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- a. Por \$ 707.045 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 5 de agosto de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital del numeral 1.25., desde el 06 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.26. Por \$321.568 por concepto de capital de la cuota pagadera el 05 de septiembre de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

- c. Por \$ 702.327 por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 05 de septiembre de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- d. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital del numeral 1.26., desde el 06 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 46.814.484,00) por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a.- Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital del numeral 2, desde el día 20 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído al demandado **NESTOR WILLIAM QUINTERO SALCEDO** en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3º., 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3º., del artículo 442, e inciso 2º., del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

Adicionalmente, se precisa, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1º de la norma citada.

TERCERO: Al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, ya se le había reconocido personería para actuar en su

representación, mediante ato de fecha 25 de octubre de 2021.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

mc

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede5370bbe3778f9b882ea868c687e8986e75ce56d4686f30a4310ef162cdd5e**

Documento generado en 25/11/2021 03:30:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>